



CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

ACUERDO GENERAL NÚMERO 2/2017 DE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO GENERAL NÚMERO 16/2014, PARA DETERMINAR, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CANCÚN, LA DIVISIÓN DEL JUZGADO FAMILIAR Y CIVIL ORAL EN UN JUZGADO FAMILIAR ORAL Y UN JUZGADO CIVIL ORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Integración del Poder Judicial. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 97, primero y tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 2 y 87 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, Tribunales y Juzgados, que lo ejercerán en el lugar, grado y términos asignados por la Constitución y la ley reglamentaria correspondiente, y en un Consejo de la Judicatura que estará a cargo de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado, con excepción de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

SEGUNDO.- Competencia Constitucional del Consejo de la Judicatura. De conformidad con los artículos 106, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 4, 91 y 92, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, el Consejo de la

Judicatura es un órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión para emitir sus resoluciones, y que de conformidad con la ley, el Consejo está facultado para expedir reglamentos y disposiciones de carácter general para el adecuado ejercicio de sus funciones.

TERCERO.- Incorporación del Procedimiento Oral Familiar. Que, en concordancia con la reforma constitucional al sistema mexicano de seguridad y justicia, publicada el 18 de junio de 2008, la XII Legislatura del Estado aprobó la iniciativa por el que se derogaron y adicionaron diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado como Decreto 419, mediante el cual se incorporó el Procedimiento Oral Familiar, mismo que se rige con base a los principios de oralidad, inmediación, abreviación, publicidad, concentración y continuidad.

CUARTO.- Incorporación del Procedimiento Oral Civil. Que la XIII Legislatura del Estado aprobó el Decreto 304, mediante el cual reformó el Artículo 892, en sus fracciones VI, VII, VIII, IX y X, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, al incorporar asuntos de carácter civil que se rigen también por el procedimiento oral.

QUINTO.- Conformación de los Juzgados Orales.- Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que los juzgados orales contarán con el número de jueces que el servicio requiera y, además, contará con una administración concentrada, la cual estará a cargo de un Administrador de Gestión Judicial, quien dispondrá de un fedatario, notificadores y demás servidores públicos y personal administrativo que se requiera. Para ello, el Consejo de la Judicatura del Estado determinará en cuales distritos judiciales se establecerán este sistema de gestión judicial, así como también la competencia que tendrá la administración, sobre uno o más juzgados, atendiendo a la actividad y el número de juzgados existentes por cada distrito judicial.

SEXO.- Diagnóstico de los asuntos en la materia familiar y civil. Al considerarse que, desde el año 2014, que se emitió la Declaratoria de inicio del Procedimiento Oral Familiar y Civil, en el Distrito Judicial de Cancún, el número de asuntos ha sufrido un incremento sustancial, al alcanzar, en el año 2016, 3,569 asuntos en la materia familiar y 1,768 asuntos en la materia civil, se hace necesaria la división y especialización de ese juzgado, no sólo en el ámbito jurisdiccional, sino también en la gestión administrativa, aunado a que actualmente se propugna por la especialización de los jueces, en aras de una justicia pronta, completa y expedita.

SÉPTIMO.- Facultades del Consejo.- Que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, en uso de las facultades que le confieren el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 65 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; tuvo a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- División e inicio. A partir del siete de febrero de dos mil diecisiete, se divide, en el Distrito Judicial de Cancún, el Juzgado Familiar y Civil Oral del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, en un Juzgado Familiar Oral de Primera Instancia y un Juzgado Civil Oral de Primera Instancia.

SEGUNDO.- Jurisdicción territorial. El Juzgado Familiar Oral de Primera Instancia y el Juzgado Civil Oral de Primera Instancia, tendrá jurisdicción territorial en el Distrito Judicial de Cancún

TERCERO.- Domicilio. El Juzgado Familiar Oral de Primera Instancia continuará con el domicilio ubicado en la Supermanzana 77, manzana 23, Lote 5, calle 84, entre calle 47 y 2 Sur, Colonia Corales, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo. Y el Juzgado Civil Oral de Primera Instancia tendrá como domicilio el ubicado en la

Supermanzana 512, Lote 1, Manzana 22, calle Avenida México, entre avenida Quintana Roo y Avenida Nichupté, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo.

CUARTO.- Administración de Gestión Judicial. La Administración de Gestión Judicial, misma que actualmente atiende el Juzgado Familiar y Civil Oral de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, en la fecha citada, se hará cargo únicamente del Juzgado Familiar Oral; y a su vez se crea la Administración de Gestión Judicial para el Juzgado Civil Oral de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún. En consecuencia, este Consejo de la Judicatura procederá al nombramiento del personal que integrará esa Administración de Gestión Judicial del Distrito Judicial de Cancún.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo General entrará en vigor el día siete de febrero de dos mil diecisiete.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45, fracción XVIII, y 91 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Aprobado en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

**El Presidente del Consejo de la Judicatura del
Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.**

Doctor Fidel Gabriel Vianueva Rivero

CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO

